

Santa Marta, 8 de marzo de 2021

INFORME: Señor Juez en la fecha pasó al Despacho el presente proceso, informando que se encuentra notificado. Ordene.

PEDRO M. MALDONADO P.

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SANTA MARTA

PROCESO: EJECUTIVO

RADICACIÓN: 47.001.4189.001.2020.00402.00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA. NIT. 900.126.400-1

DEMANDADOS: MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN MARTINEZ C.C. 45.514.562 Y NAYIBE ESTHER ALTAMAR SERRANO C.C. 32.632.105

Santa Marta, Ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Profiere el Despacho la providencia que en derecho corresponda dentro del proceso de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

COOPERATIVA MULTIACTIVA COOPALMA mediante apoderado judicial, impetró demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN MARTINEZ y NAYIBE ESTHER ALTAMAR SERRANO, por la suma de NOVECIENTOS MIL PESOS (\$900.000,00), por concepto de capital, más los intereses remuneratorios e intereses moratorios.

Como se encontraban colmados los requisitos legales, el Juzgado mediante auto del quince (15) de julio de 2020, libró orden de pago por los conceptos suplicados.

Las ejecutadas MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN MARTINEZ y NAYIBE ESTHER ALTAMAR SERRANO, se notificaron por aviso los días el día 17 de octubre de 2020 y 19 de octubre de 2020 respectivamente, sin ejercitar su derecho de defensa dentro del término de ley.

Así las cosas, como no hay excepciones que resolver se ordenará seguir adelante la ejecución conforme lo prevé el art. 440 del C.G.P., disponiendo que se liquide el crédito en la forma indicada en el art.446 Id., condenando en costas a la parte ejecutada, a cuyo propósito se fijarán como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000,00).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

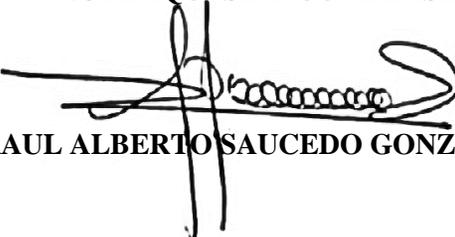
PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra las demandadas MARIA DE LOS ANGELES BELTRAN MARTINEZ y NAYIBE ESTHER ALTAMAR SERRANO, por las sumas y conceptos determinados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del crédito y ejecutoriado el auto que las aprueba, hágase entrega de los títulos judiciales si los hay o los que en lo sucesivo llegaren, a la parte demandante hasta cubrir la totalidad de la deuda con sus intereses y costas. Prevéngase a las partes, especialmente al ejecutante, que debe presentar la liquidación del crédito dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto, so pena de dar a aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P, y tener como desistida la acción de forma tácita.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Fíjense como agencias en derecho la suma de CUARENTA Y CINCO MIL PESOS (\$45.000,00), que deberán ser incluidas en la liquidación de costas en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,


RAUL ALBERTO SAUCEDO GONZÁLEZ

I.A

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE DE SANTA MARTA

SANTA MARTA, **09 de Marzo de 2021** NOTIFICADO POR
ANOTACION EN ESTADO N° **030** Y POR CORREO ELECTRÓNICO DE LA
FECHA A LA DIRECCIÓN SUMINISTRADA POR LOS INTERESADOS.


PEDRO MIGUEL MALDONADO PEÑA
SECRETARIO